

Revista Latinoamericana de Difusión Científica



Volumen 3 - Número 5
Julio – Diciembre 2021
Bogotá – Colombia

Treinta años de la Constitución de Colombia de 1991: ¿encarnación del ideal del actual constituyente primario?

DOI: <https://doi.org/10.38186/difcie.35.05>

Aquilino Cotes Zuleta *

RESUMEN

Colombia posee una Constitución que, en gran parte, es producto de la manifiesta voluntad de la comunidad nacional. Una Carta Política debe responder a las necesidades del país y de sus coasociados. Esa Constitución ha sido objeto de múltiples cambios, en su mayoría de carácter político, más que voluntad ciudadana. Cuando la Constitución llega a sus primeros 30 años, se estima necesaria una exploración bibliográfica, de corte cualitativo, para determinar si realmente la participación popular de 1990 surtió los efectos deseados. El análisis bibliográfico permitió determinar que las reformas introducidas a la Carta Política reviven vicios que se esperaba quedarían eliminados por ser, en su mayoría, expresión de la voluntad política, más que respuesta a las necesidades del constituyente primario y del país.

PALABRAS CLAVE: democracia; democratización; Colombia; Constitución.

*Docente. Universidad Popular del Cesar, Colombia. E-mail: aquilinocotes@unicesar.edu.co; tiochiro@hotmail.com

Recibido: 03/03/2021

Aceptado: 7/05/2021

Thirty years of the 1991 Constitution of Colombia: incarnation of the ideal of the current primary constituent?

ABSTRACT

Colombia has a Constitution that, to a large extent, is the product of the manifest will of the national community. A Political Charter must respond to the needs of the country and its partners. That Constitution has undergone multiple changes, mostly of a political nature, rather than citizen will. When the Constitution reaches its first 30 years, a qualitative bibliographic exploration is considered necessary to determine if the popular participation of 1990 really had the desired effects. The bibliographic analysis made it possible to determine that the reforms introduced to the Political Charter revive vices that were expected to be eliminated because they were, for the most part, an expression of political will, rather than a response to the needs of the primary constituent and the country.

KEYWORDS: Democracy, Democratization; Colombia; Constitutions

Introducción

Colombia ha sido siempre un país de leyes, de tradiciones democráticas, aunque el fenómeno de la violencia se ha enseñoreado en gran parte de su vida republicana, producto ello de la idea de quienes creen que con la violencia se puede acallar la voz de la libertad, vocación propia de los nacidos en este país. A lo largo de la vida republicana del país han visto la luz muchas versiones constitucionales, algunas con muy corta vida y otras que, como la de 1886, logró sobrevivir largamente, con reformas que apuntaron siempre a la actualización en relación con los deseos de la clase política.

La Constitución de 1886 es la que más ha durado en vigencia, aunque con reformas diversas, producto en parte de las necesidades administrativas del país y en otros casos, de evidentes deseos de facilitar el ejercicio político, al tenor de los deseos de los líderes de cada época. Esta constitución, concebida en tiempos de Rafael Núñez, feneció en efectividad ante los enfrentamientos intestinos y la necesidad de adaptar el país a las exigencias de tiempos diferentes, en los que el constituyente primario comenzó a experimentar la inclinación a adaptaciones, a cambios que le permitieran sentirse parte de

un país cuya tradición democrática era ejemplo para América Latina y en la que los Derechos Humanos aplicaran con eficacia y eficiencia, siempre apuntando a la observancia de la libertad y la justicia, como premisas fundamentales de la sociedad colombiana.

De las peripecias de los años 80's, cuando el país bordeó la pérdida de la institucionalidad, surge la propuesta de una nueva Carta Política, que dotara a las administraciones nacional y territoriales de herramientas suficientemente efectivas para hacer frente a un momento de ebullición social, que venía siendo aprovechado por inescrupulosos para sembrar el caos, el terror, la inestabilidad política y administrativa en el país. Esa nueva constitución vio la luz en el año 1991. Algo digno de resaltar fue la participación popular en su concepción y toma de forma. Estudiantes y ciudadanos comunes tuvieron oportunidad de efectuar aportes y mostrar inquietudes, dando como resultado la hoy vigente Constitución de 1991.

Son tres décadas de vigencia que completa la actual Constitución de Colombia. Tres décadas en las que se han introducido múltiples reformas, hasta el punto que hoy hay quienes afirman que del bloque original sobrevive muy poco, ya que los cambios introducidos han dado una nueva forma, con el detalle de que esos cambios han surgido de la clase política, principalmente, sin la consulta que identificó al modelo original, a despecho de quienes consideran que esos cambios le quitaron identidad, cambiaron su forma y transformaron también su trasfondo, de manera inconsulta y con fundamento únicamente en la potestad que, con base en esa misma Constitución, tienen el ejecutivo y el legislativo para introducir metódicamente cambios en la Carta.

Esos cambios, como se dijo, han llevado a que muchos colombianos consideren que de la Constitución de 1991 es mucho lo que se ha cambiado, por iniciativa presidencial y por propuestas de los partidos políticos, mas no por petición ciudadana, como sería de desear en un país que se precia de ser Estado Social de Derecho, han transformado la original Carta en una casi nueva Constitución, diseñada bajo un modelo coherente con el operar de los partidos que gobiernan o que aspiran a gobernar en el futuro. El ciudadano en poco o nada se ha visto favorecido por esas reestructuraciones y, por el contrario, figuras como la Tutela se han visto en serio peligro de desaparecer bajo la égida de quienes desde el poder y por cualquier razón, consideran que no conjuga con sus intereses personales o de grupo.

Es de señalar que, el Legislativo ha esgrimido siempre la etiqueta de Estado Social de Derecho para imponer cambios que, una vez vigentes, evidencian cortes de distinta índole, con muy poco alcance realmente social, que involucren los derechos y el sentir de los ciudadanos colombianos. ¿Cómo es esto posible? Quizá porque el ciudadano colombiano respeta la Democracia que, aunque no perfecta, una de sus manifestaciones es la exigencia de un Legislativo que realmente logre imponer, con el mero cumplimiento de las reglas y procedimientos internos, sus ideas de transformación del país, aunque no para adaptarlo, como se suele hacer, al querer y conveniencia de la clase política. Y cuando se dice “la clase política”, se involucra a todos aquellos partidos, de corrientes diferentes, con representación en el Legislativo.

En el presente artículo se fija como objetivo hacer una reconstrucción de la vida de la Constitución de 1991, con énfasis en aquellos eventos que, en criterio del autor, ameritan una mención especial. De esta exploración bibliográfica, seguramente escaparán aspectos que al lector le parecerán importantes y dignos de mención; posiblemente le asiste la razón; sin embargo, por respeto, no se incluyen aspectos que puedan dar lugar a discrepancias porque, en criterio del investigador, los verdaderos generadores de discrepancia, al menos a la vista de la ciudadanía, residen precisamente en el Legislativo.

Se trata de un análisis interpretativo, actual y proyectivo, porque así lo exigen las condiciones de un país que, como Colombia, abre sus espacios democráticos al debate, así los mismos traigan consigo diferencias que en más de una ocasión han llevado preocupaciones al grueso de ciudadanos, que espera de sus instituciones sólo manifestaciones constructivas y ejemplarizantes. Se parte de la hipótesis de que los cambios se fijan acordes con las necesidades del constituyente primario, solucionando situaciones problemas y abriendo un mejor horizonte constitucional para el país.

La realidad hallada permite pensar que la “nueva Constitución” fue simplemente una expresión oportunista para pasar un mal rato, dejando expedita la puerta a cambios caprichosos que, ciertamente, parecen compaginar muy poco con la idea original de una Carta Política dinámica, acorde con el ideal de la mayoría de los colombianos, amantes por naturaleza de la paz, el trabajo, la justicia y el progreso.

De la Carta de 1991, es mucho lo que se ha suprimido o cambiado. Hoy, el país vive una situación sociopolítica difícil y son muchos los ciudadanos que piensan en una nueva

Constitución, aunque también existen elementos de la clase política interesados en el rediseño de la Carta, lo que sólo sirve para alertar al ciudadano.

Al completarse tres décadas de su entrada en vigencia, cabe preguntarse desprevenidamente: ¿qué tanto queda de la original Carta de 1991? ¿Han sido para bien los cambios introducidos o, simplemente, han sido fruto del deseo permanente de la clase política, en el sentido de adecuar las leyes a sus pretensiones de poder?

1. Reminiscencias de un país agobiado

Sea lo primero aclarar que, para evitar herir susceptibilidades, se evitará, en lo posible, señalar con nombres propios a los personajes que tuvieron que ver con el acontecimiento de la Constituyente de 1991. Ello porque se considera que, en sí, lo importante no son los protagonistas sino el impacto que en Colombia tuvo la realización del evento constituyente o, al menos, esa es la idea del autor de este artículo. Además, así sea por proselitismo o ánimo de figuración, muchos constituyentes no han dudado en afirmar que el verdadero protagonista fue el pueblo, mientras otros, prefieren dar el crédito exclusivamente a los estudiantes.

Cuando se habla de la Constitución de 1991 se suele afirmar que la misma fue producto de la “presión” de los estudiantes, porque se atrevieron a desafiar el texto constitucional de 1886, solicitando una reforma a la Carta vigente, por medios que no sólo no figuraban en la misma, sino que, además, estaban tácitamente prohibidos como mecanismo de reforma constitucional.

En un país politizado en todas sus expresiones y componentes, pretender entablar un debate acerca del rol de los estudiantes en el proceso constituyente resultaría vano; sería un debate como los que se suelen organizar en el Congreso de la República, que terminan siempre sin ningún provecho para la nación. Quizá porque lo importante no es el tema debatido sino, simplemente, el ánimo de figuración de quien convoca al debate, en un esfuerzo por mostrarse ante la nación como celoso guardián de los intereses ciudadanos.

Hay quienes niegan a los estudiantes el protagonismo que se les atribuye en la celebración de la Constituyente que dio vía libre a la concepción y entrada en vigencia de una nueva carta política. Realmente el país atravesaba una etapa difícil, donde las violencias de distinta naturaleza se confabularon para hacer poco menos que imposible la

convivencia nacional. Las instituciones estaban en peligro, la vida en el país estaba permanentemente convulsionada por sucesos poco agradables y nocivos para la sociedad, como los secuestros, el narcotráfico, la violencia política, la corrupción campante, los magnicidios y muchos otros fenómenos que enrarecían el ambiente nacional. Tampoco es de justicia atribuir al presidente de entonces, un protagonismo diferente al de cumplir con el expresado derecho de los ciudadanos, en el sentido de diseñar una nueva carta de navegación para el país.

La idea de una nueva Constitución se vendió como salida a la difícil situación nacional y los estudiantes protagonizaron un respaldo poco visto a la idea de una nueva Carta, para redireccionar la vida en el país, recuperar el respeto y respaldo a las instituciones democráticas. En el trasfondo quizá había otros intereses inconfesados, relacionados con el convenio de extradición firmado entre Colombia y Estados Unidos, pero ese tema ha sido siempre eludido hábilmente por los directivos políticos de entonces.

Quizá fue una propuesta salvadora para los colombianos, independientemente de quién la haya promovido y defendido. El país, en los últimos diez años, había vivido una etapa de violencia marcada con distintas etiquetas, pero con un solo contenido: la baja calidad de vida de los colombianos, la zozobra, inseguridad, que llevó al común de los ciudadanos a no estar seguros de tener un mañana. La idea fue aceptada y la Corte Suprema de Justicia autorizó la inclusión de una papeleta adicional en las elecciones populares, dando así la herramienta que permitió que los colombianos expresaran en las urnas su inconformidad con todo cuanto acontecía en el país.

Posiblemente, con la nueva Carta de 1991 se asestó un duro golpe a la violencia de ese entonces, en la que era difícil distinguir a los contendores pero que salpicaba a la población civil con los efectos de los actos de sabotaje, atentados con explosivos, el secuestro de civiles y el tradicional enfrentamiento entre las fuerzas del orden y los grupos guerrilleros, que decían individualmente tener la intención de “libertar” a los colombianos de la situación que enfrentaban. La sola idea de un cambio institucional (no de modelo político) ilusionó a los ciudadanos de buena fe y la idea de una nueva Carta política generó ilusiones y reverdeció la esperanza de una comunidad atosigada por la violencia política, por el acoso de la delincuencia en sus distintas expresiones y, también, por la injerencia del narcotráfico,

entonces en su más trágico desarrollo, con asiento propio en el Congreso, como lo ha evidenciado la historia.

La experiencia de la nueva Constituyente, novedosa para la casi totalidad de los ciudadanos colombianos tuvo el efecto revitalizador de lograr que los colombianos retomaran la confianza y comprendieran que la unión era la alternativa y que, como se solía decir en los medios de comunicación, eran más los colombianos buenos que los colombianos malos y por consiguiente se hacía indispensable revisar las armas democráticas para restablecer el orden social y devolver a los colombianos la tradicional, perdida, pero aún anhelada paz que había identificado a la sociedad civil colombiana.

Era necesaria, una mirada retrospectiva y una inspección prospectiva de la realidad de la nación. Los coasociados, en su mayoría, comprendieron que todavía quedaba una oportunidad, en medio de la violencia que cobraba a diario gran cantidad de vidas; consideraron que había oportunidad de reemplazar algunos procedimientos legales, políticos y sociales, para dar al país una nueva estructura político-social y por ello aplaudieron la propuesta de una Constituyente, desde el atractivo de poder participar en el rediseño de las instituciones colombianas. Pero, sobre todo, comprendieron que era la oportunidad ideal para que el ciudadano adquiriera ante el Estado la importancia que le competía, en su condición de constituyente primario y tácito depositario de la soberanía de la Nación.

Quizá, con la idea de la constituyente, los colombianos comprendieron que eran parte activa de la vida nacional y que podían aún recuperar el poder de decisión que no se basara en las armas ni en ninguna expresión de violencia, sino, simplemente, en el deseo sano y legítimo de recuperar la paz y la tranquilidad nacional, promoviendo al tiempo el desarrollo integral de la comunidad.

Como se ha dicho, la idea de la Constituyente se atribuye a los estudiantes, aunque hay quienes afirman que los mismos fueron simplemente la etiqueta que se imprimió para que la Constituyente cursara victoriosa en la mente de los colombianos, ante la pérdida de la credibilidad de los partidos políticos, muchos de ellos señalados como coprotagonistas de las actividades que enlodaban la imagen nacional, haciendo que los colombianos fuesen víctimas de tratamientos déspotas e irrespetuosos en otros países. Ser colombiano era casi un lastre y la mayoría inocente debía pagar un alto tributo por el hacer irresponsable de

líderes de diversa naturaleza que habían permitido el grado de deterioro social que vivían los ciudadanos.

Es que, uno de los mayores problemas de los ciudadanos era la pérdida de la fe en sus líderes; muchos sucesos mostraron, lejos de toda duda, que la clase política estaba involucrada, no en su totalidad, pero sí con una significativa participación, en hechos que afeaban la imagen del país y que hacían poner en duda la posibilidad de hallar una salida airoso a la agobiante situación nacional. La alianza entre narcotraficantes y “políticos de cuello blanco” llegó a ser tan evidente, que negarla habría sido una blasfemia cívica.

El pueblo no se sentía representado por quienes lideraban los distintos frentes de la vida nacional y fue aquí donde se dio el golpe de gracia por parte de la clase política, simulando ceder o dar un paso al costado para que los colombianos rediseñaran su futuro, para luego rehacer su poderío y capacidad de influencia en la toma de decisiones fundamentales para el país. El tiempo era escaso y la necesidad de paz era agobiante, lo que permitió que en el corto plazo se diera acogida, se implementara y se realizara la selección de los constituyentes, entre los cuales, claro está, figuraban algunos de los causantes y protagonistas de hechos que habían llevado al país al estado de postración política y social que padecía.

Desde 1989 se venía ventilando a nivel nacional la propuesta de una Constituyente y los partidos políticos alimentaban la idea, en parte, porque no les quedaba otra alternativa ante el evidente descontento nacional y quizá esto generó la unidad en torno a la idea, por aquello de que “si no puedes con ellos, únete a ellos”. El poder de mimetización surtió su efecto y los enemigos de la paz y de las instituciones “pasaron de agache” por los deficientes filtros de la clase popular.

Conocida la voluntad popular a favor de una Constituyente, los cabecillas políticos cambiaron su atuendo, se erigieron como salvadores nacionales; cambiaron sus discursos y apuntaban sus megáfonos hacia sus propias imágenes, sólo que, sin fijarles un nombre, para confundir al desprevenido ciudadano. Y entre los constituyentes elegidos, quedó el mismo núcleo político que había sido el responsable de la situación de postración que vivía el país.

Sólo que ahora fungían como salvadores; lanzaban discursos en los que se distraía la atención de los colombianos, para que no se dieran cuenta de que quienes les hablaban

no eran otros que los mismos que habían llevado a la sociedad a ese estado de postrada desesperación en que se hallaba. Y lograron su cometido. Al fin y al cabo, eran hábiles políticos y el ciudadano desprevenido siempre cae en la trampa del lenguaje amañado. Entre los constituyentes elegidos quedaron, aunque con distinta etiqueta, los mismos líderes a quienes en sana justicia se debía encausar por el daño causado al país.

La idea de la constituyente venía gestándose desde años atrás; ya en 1987 se trataba el tema y la situación social del país, en gran parte responsabilidad del fenómeno del narcotráfico, sirvió de caldo de cultivo para la idea de una constituyente que prometía ser la solución a la situación sociopolítica de los colombianos.

A esta idea se opuso pálida y tímidamente la propuesta de una simple reforma constitucional, pero el interés de los grandes núcleos políticos se centraba en la consecución de una carta política que les ampliara sus posibilidades de afianzarse en el poder, bajo la idea de que se trataba de dar mayores derechos a los ciudadanos y redireccionar al país por el camino de la democracia. Fue la democracia la gran cortina utilizada para mimetizar la idea principal, que no era otra que la de obtener prebendas previamente identificadas y cuyos abanderados ya figuraban como candidatos a hacer parte de la Constituyente.

Ante la situación que vivía el país, caracterizada por la violencia, el narcotráfico, los secuestros y muchas otras variables de desgobierno y de postración civil, al ciudadano no le quedaba mucho espacio para pensar en soluciones acordes con las necesidades del país; la sola palabra “constituyente” parecía atraer al ciudadano desprevenido como la luz a ciertos insectos; se estaba convencido de que la constituyente, como tal, era la solución, a la luz de los argumentos que esgrimían los interesados.

2. La historia constitucional de Colombia

Los hechos acaecidos en materia política después del romántico evento de 1820 que dio un respiro al país de la dominación española, mostraron desde un principio la vocación conflictiva de los colombianos en materia política. La colección de Constituciones que reposan en los archivos históricos del país, habla más que de una tradición constitucionalista, de una clase política cuyos intereses primaron por encima del bien general, a despecho de lo que hoy dispone la Carta vigente, en el sentido que el bien general prima sobre el interés particular.

Al año siguiente del mencionado suceso que dio la independencia a la Nueva Granada, surgió lo que posteriormente se ha reconocido como la primera Constitución del país. Se alude a la Constitución de Cundinamarca, la cual vio la luz el 3 de marzo de 1811 y fue, con apenas un año de existencia, reformada en 1812 por el serenísimo Colegio Revisor y Electoral, del 17 de abril de 1812.

Esta reforma de una Constitución que apenas tenía un año, puede ser interpretada como una evidencia de la inconsistencia política que caracterizó a los “criollos” que ostentaban el poder en el país y que llevó a las luchas internas que luego el país pagó caro, con la vida de muchos ilustres, como Francisco José de Caldas, Policarpa Salavarrieta, entre otros, que pagaron con su vida las rencillas y divisiones que distrajeron a los Granadinos y que dieron oportunidad a que los españoles se reorganizaran y acometieran la aciaga etapa de la Reconquista, en un período que históricamente es reseñado como La Patria Boba, en alusión a las peleas que realizaban los criollos entre sí, mientras el enemigo se rearmaba y acometía con fuerza, logrando recuperar el mando, por manos de Pablo Morillo quien cedió el virreinato a Juan Sámano, déspota que se encargó de cobrar sangrienta venganza por la rebelión del 20 de Julio de 1810 (García, 1963).

Si bien en 1819 se recuperó la libertad en forma definitiva, el período siguiente se identificó por la misma tendencia divisionista: el ejército que dió la libertad a la Nueva Granada se dividió entre seguidores de Simón Bolívar y los seguidores de Francisco de Paula Santander. Curiosamente, el Libertador, en lugar de apaciguar los ánimos, contribuyó con comentarios en los que deslucía a los oficiales colombianos, diciendo que “... los oficiales venezolanos se ganaron sus charreteras en el campo de batalla, mientras los oficiales colombianos las recibieron por conveniencias de momento para el ejército libertador”. Esta división trascendió y marcó el destino de la nación, con un odio que llevó a que, dentro de las mismas tropas libertadoras, se cobraran vidas, como sucedió con el caso del asesinato de un teniente colombiano, a manos de un oficial venezolano, caracterizado por su amor a la violencia (O’Leary, sf).

Fue precisamente el tema constitucional el que llevó a que otra gloria colombiana, como lo fue José María Córdoba, perdiera su vida a manos del irlandés Ruperto Hand, mercenario alcohólico al servicio de cierto sector del gobierno; Córdoba pregonaba la necesidad de un Estado Federalista, mientras sus opositores luchaban por la imposición de

una Constitución, un gobierno central, en el que ellos pudieran mandar a todo el país, desde la comodidad de sus aposentos capitalinos.

También, fue esa división la que cobró la vida de otro prócer de la libertad, la de Antonio José de Sucre, en las montañas de Berruecos. Todo, por las divisiones intestinas que segaron muchas vidas y privaron al país de personas que seguramente habrían aportado al progreso de la nación, en tiempos en los que realmente se necesitaban pensadores ajenos a la politiquería.

La Historiografía ha sido implacable en señalar que la historia del país ha sido escrita con etiquetas políticas. Y es que los autores de la historia de Colombia escriben y describen según sus tendencias de pensamiento y no con sujeción a la realidad de lo acontecido, aunque, como es de suponer, esta afirmación deja expedita las partes a quienes deseen señalar excepciones.

Las décadas siguientes a 1812 son ricas en experiencias constitucionales. En ese periodo se dieron las constituciones de:

1821. De esta Constitución basta citar el artículo 1º, en el cual se lee: “La nación colombiana es para siempre irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera; y no es, ni será nunca patrimonio de ninguna familia ni persona”. Cuán diferente piensan quienes no dudan en afirmar que el país es propiedad no declarada de sólo unas cuantas familias...

1830. Art. 13. “No habrá empleos, honores ni distinciones hereditarios. Todos tienen derecho igual para elegir y ser elegidos para los destinos públicos si están en goce de los derechos de ciudadanos y tienen la aptitud necesaria”. Hoy se observa cómo incluso políticos que pregonan estar contra las sucesiones familiares en la política, ubican a sus hijos en cargos políticos, bajo la figura del eufemismo de la “libre elección”. Este artículo palidecería hasta quedar transparente si observara la conformación de la Asamblea de un Departamento de la Costa Atlántica y las constantes herencias presidenciales en la historia posterior de Colombia.

1832. Del artículo 9º de esa Constitución, que habla de la pérdida de la calidad de nacional colombiano, citando varias causales entre las que llaman la atención las siguientes:

2º. Por comprometerse al servicio de naciones enemigas de la Nueva Granada, o a servir contra la Nueva Granada:

4.º Por vender su sufragio o comprar el ajeno:

5.º. Por los fallidos fraudulentos.

No cuesta mucho imaginar la cara que pondrían muchos en el país, si se rescataran estos mandatos constitucionales en la actualidad...

1843. Una mirada desprevenida a los artículos 10º y 11º de la mencionada Carta reclama la atención sobre los numerales 2 de ambos artículos, que en su orden respectivo rezan:

10º.; 2. En los deudores de plazo cumplido a la hacienda nacional, o a cualesquiera otros fondos públicos;

11º. 2. Por vender su sufragio o voto, o comprar el de otro, en cualquiera de las elecciones prescritas por esta Constitución o por la ley.

En los años 1853, 1858 y 1862 se dieron nuevas versiones constitucionales, preludio de la que, desde 1886, en pleno movimiento de la Regeneración, viera la luz para prevalecer durante más de 100 años, aunque con reformas, como carta de navegación de los colombianos.

Olano (2019) hace referencia a la Constitución de 1863, predecesora de la Constitución de 1886, también conocida como la “Constitución de Núñez y Caro”, impulsores de la nueva Carta que sobreviviría durante más de un siglo dirigiendo el acontecer nacional. La alusión tácita a la sangrienta vigencia de la Carta de 1863 termina exponiendo que la nueva versión constitucional era el fin de la “sangrienta” vigencia de la constitución de 1863, al entrar en vigencia la nueva Constitución de 1886.

“Ya desde 1875 y en su calidad de candidato presidencial [...] tenía claro que era preciso reformar el sistema político vigente para que el país superara el desorden y la violencia, y esto requería un sistema político en el que el Estado fuera vigoroso”. (López, 2006; Citado por Olano, 2019).

Este artículo ha sido concebido como una alusión a las tres décadas de la actual Carta y por ello se procura no sentar comentarios a favor ni en contra de las opiniones (abundantes, por cierto) de los historiadores de la vida constitucional del país; aun así, se estima que a López le asiste algo de razón, cuando expone como objetivo de la Constitución de 1886, acabar con “el desorden y la violencia” que hallaron cobijo bajo la vigencia de la Carta de 1863.

La prueba está en la permanencia política de la nueva Constitución, sin que con ello se pretenda desconocer la ocurrencia de eventos dolorosos y desastrosos para el país, como la denominada “Guerra de los 1000 días”, de la cual el país tuvo como consecuencias, entre otras, la pérdida de su soberanía sobre el Istmo de Panamá, hasta entonces (1903) un departamento más de la república.

En criterio de Olano (2019) en la Constitución de 1886 “... centralista, hispánica y confesional”, se pueden apreciar cuatro rasgos fundamentales: “Unidad nacional, libertad religiosa, derechos para todos, estabilidad y autoridad”.

Se habla de la larga vigencia de la Constitución de 1886 y, en efecto, como se dijo en páginas anteriores, su permanencia como eje rector de los colombianos se prolongó durante 105 años. Sin embargo, esa larga vida no fue en vano. Durante la vida jurídica de la Constitución de 1886 se dieron alrededor de 50 reformas, muchas de las cuales, evidencian la característica de necesarias u oportunistas, para aludir a la tradición colombiana de falta de proyección, a cambio de actos que atienden una necesidad actual.

En ese sentido podría afirmarse algo parecido en relación con la Carta Política de 1991, la cual, al cumplir sus primeros 30 años, registra un palmarés de cambios sumamente grande, sin incluir los intentos que han fracasado y que se proponen como “urgentes” y necesarios, uno de los cuales será ventilado en la próxima legislatura y, de ser aprobado, cambiará en mucho el transcurrir político del país.

3. Antecedentes de la Constituyente de 1991

Generalmente, cuando se habla de los antecedentes de la Constituyente de 1991 se suele aludir principalmente a la situación que vivía el país en relación con el narcotráfico. Sin embargo, se estima que ese fenómeno no es el único importante en la época que se vivió antes de 1990; el narcotráfico, ciertamente, incidía negativamente en la tranquilidad nacional e infundía sensación de inseguridad ciudadana, pero ese efecto no habría sido tan sentido de haberse contado con una estabilidad política, manifiesta en el respaldo al Estado y a los gobernantes, por parte de un sector de la clase política, claramente interesada en aprovechar el caos y la inseguridad institucional que se evidenciaba en el gobierno nacional y aun en los gobiernos seccionales.

El modelo de gobierno no era del agrado de un amplio sector de la clase política, la cual actuaba enmascarada en un inconformismo social más mediático que real. El terror se amamantaba más en las noticias y comentarios mediáticos que en el sentir del ciudadano, que nunca depuso su disposición de seguir con su nivel y costumbres de vida, a pesar de la conciencia de que en cualquier momento estallaría un nuevo carro bomba o se produciría un nuevo secuestro. Era esa misma fortaleza que se evidenció, también en el gobierno de Gaviria, con el racionamiento eléctrico que afectó a todo el país. El modelo liberal se hallaba en crisis y su única alternativa era precisamente romper la espina dorsal del sistema, para dar cabida a una nueva constitución, en la que se diera menor amplitud de conceptos y más especificidad en las permisiones y prohibiciones del Estado.

Tanto el Partido Liberal, en cabeza del gobierno nacional como el legislativo, representado por un grueso número de congresistas, deslegitimaron la lógica política y abrieron camino a una postura poco sensata quizá, pero políticamente bien definida, que se manifestó incluso en el preámbulo de la nueva Carta, al suprimir alusiones determinadas en la antigua Carta de 1886 como la invocatoria al nombre de Dios, para hacer alusión indefinida al Poder Divino, alegando para ello que se trataba de respetar la libertad religiosa, al desconocer la calidad católica de la antigua Carta de 1886.

Lo anterior no son afirmaciones gratuitas; así lo soportan hechos como el impulso del gobierno liberal de César Gaviria Trujillo y el apoyo tácito pero efectivo de la Corte Suprema de Justicia, al legitimar la convocatoria a una Asamblea presuntamente destinada a reformar la Constitución de 1886 pero que terminó erigiéndose en autora de una nueva Carta Política, que no se trató de meros actos esporádicos no concertados sino la aplicación de una agenda diseñada con cuidado para alcanzar el logro de una nueva carta de navegación para el país.

Injusto sería achacar la culpa únicamente al liberalismo, en cabeza de César Gaviria, recién elegido presidente de la República. En el proceso de la nueva Constitución se dieron participaciones inéditas pero efectivas, como el indiscutible impulso que se le dio al proceso por parte del narcotráfico, evidenciado en la norma que prohibía la extradición, maleficio de los grandes magnates del narcotráfico en el país.

El país era víctima simultáneamente de una convulsión social y de un caos político, sin dejar de lado que las instituciones del Estado ameritaban poca credibilidad ciudadana,

en virtud de los hechos que había que enfrentar en la cotidianidad nacional: secuestros, asesinatos, carros-bombas y violencia en todas sus variables, sin olvidar el lenguaje poco conciliador que se manejaba a nivel de organismos cuyo origen y sostenimiento impulsaba a esperar de ellos un mayor apoyo al Estado.

Podría decirse que, más que el apoyo de los estudiantes y de los ciudadanos comunes que anhelaban una nueva normativa superior para el país, lo visible era el afán de quienes se mostraban como contendores de ideologías partidistas y, sin embargo, poseían un objetivo común, cual era el de un nuevo ordenamiento nacional, acorde con intereses distintos, pero no forzosamente contradictorios de los sectores políticos en todo el país.

El discurso distractor era otro protagonista de la situación que se vivía. En un afán de congraciarse con la juventud, se le atribuía a la clase estudiantil un protagonismo que, si bien fue importante, no fue definitivo. No escapa al más desprevenido análisis el hecho de que, si la clase política no hubiese comulgado con la idea de una nueva Constitución, el esfuerzo de los estudiantes habría resultado infructuoso ante el poder decisivo del Congreso e incluso ante un giro jurisprudencial de la Corte, reconociendo en el momento oportuno unos derechos constitucionales que esgrimió cuando validó la intención de la nueva Constituyente.

Al margen de esas consideraciones, el proyecto de una nueva Constitución sirvió de paliativo e hizo renacer en el ciudadano la esperanza de un país más consolidado en torno a la justicia y al respeto a los derechos ciudadanos. La esperanza ciudadana fue la cabalgadura de que se valieron los interesados (que no fueron únicamente los políticos, claro está) para alcanzar la meta de una nueva carta, más acorde con los tiempos que se vivían y, obviamente, con los intereses políticos de la época, muy diferentes a los que sirvieron de cuna a la saliente Constitución de 1886, poco acorde con las necesidades de la sociedad colombiana y muy poco cómoda en ese momento para la clase política del país.

De otro lado, es de señalar que la delincuencia organizada aplaudía en privado los esfuerzos de los políticos por una nueva Constitución, en la cual no debería aparecer como figura la extradición y, en su reemplazo, debería insertarse, como sucedió, un artículo que prohibía al Estado colombiano poner en manos de gobiernos extranjeros a quienes infringían normas de convivencia internacional y atentaban abiertamente contra la tranquilidad y sanidad de sus comunidades, valiéndose para ello de las temidas sustancias

alucinógenas, la casi totalidad de la cual se pregonaba de producción colombiana, en todo el mundo.

Lo hasta aquí expuesto permite suponer que el mosaico de intereses y de situaciones irregulares que se daban en el país, constituyeron el marco para el surgimiento de una nueva Constitución que muchos recibieron esperanzados y otros se apresuraron en aprovechar, por temor a las temidas reformas que se veían venir, ante la imposibilidad de consultar todos los intereses involucrados, en el seno de la Constituyente de 1991.

Los antecedentes de la Constituyente de 1991 estuvieron siempre contenidos en la inestabilidad política de un país que nació bajo una égida de violencia desde la época de la Conquista, violencia que se hizo cotidiana y tradicional, así como desde la práctica política poco sana, interesada y sesgada que llevó a que muchos de los próceres nacionales perdieran la vida sacrificados por sus connacionales, más que por los representantes de la corona española, como se pregonaba románticamente en los textos de historia nacional.

La Constituyente de 1991 fue fraguada desde los tiempos de la gesta libertadora, de las dictaduras que se dieron al interior del país una vez erradicados los españoles y en las divisiones que, por política, se produjeron en el seno del mismo ejército que liberó al país y que posteriormente se debilitó por el canibalismo promovido por los líderes.

La Constitución de 1991 tuvo la virtud de incentivar en los colombianos el interés por sus derechos y despertar un adormecido sentido de participación del constituyente primario en los acontecimientos de su nación. Cuando el país se apresta a celebrar las primeras tres décadas de su actual mandato superior, se tiene que recursos como la Tutela, Derecho de Petición, las Acciones Populares, las Acciones de grupo, han tenido gran acogida entre los colombianos; pero en ese mismo hilo de pensamientos, tocaría decir que la Revocatoria de Mandato ha sido el gran fiasco para la comunidad nacional, cuando se registran más de 1000 intentos, de los cuales sólo uno surtió el efecto buscado, en un municipio boyacense.

Esto último ha sido atribuido al complejo procedimiento para validar y hacer efectivo este recurso de participación ciudadana, producto de la “reglamentación”, que es potestad del Congreso; al menos así lo entiende el ciudadano desprevenido que ve, en dicha reglamentación, una trampa del legislativo para que el voto popular inicial persista sobre la reflexión motivada de los ciudadanos, cuando el mandatario no cumple con el programa que

cautivó a sus electores y lo llevó a la primera posición de su ente territorial, es decir, la gobernación o la alcaldía de departamentos y municipios.

Al Congreso se le atribuye la responsabilidad de esos más de mil intentos fallidos de revocatoria por la reglamentación del proceso de revocatoria, máxime cuando, con más de mil intentos fracasados procedimentalmente, a los “padres de la patria” no se les ha ocurrido revisar la reglamentación, en señal de respeto al querer y sentir de los ciudadanos, cuando ven con frustración que su mandatario no se ajusta a las expectativas que creó en su campaña ni al juramento que hizo al posesionarse en su cargo.

Lo anterior se expresa porque la próximamente cumplimentada Constitución es definida como “garantista” en razón de los derechos que consagra a favor del ciudadano; derechos que, en determinados casos, no son negados en la normatividad sino en los procedimientos a llenar con el fin de utilizar los recursos “garantistas” que se atribuyen a la Carta de 1991.

En su vida legal, la actual Carta Política ha sido objeto de reformas, a tal punto que hasta el primer trimestre de 2021, se contabilizan alrededor de cuarenta reformas, lo que ha traído como consecuencia que aproximadamente un 10% de su articulado haya sido reformado por los congresistas colombianos, sin que esos cambios evidencien un beneficio para el constituyente primario, que ve cómo el esfuerzo de 1990 fenece ante la intención reformista del Congreso Nacional.

Las dos últimas constituciones de Colombia han sido objeto de una mayor discusión, análisis, controversias y reforma, como queda demostrado con el número de reformas de que fueron objeto. No obstante, es de señalar que persistieron en el tiempo, aspecto que permite suponer que en gran porcentaje consultan el interés ciudadano y se ajustaron al querer de la clase política que es, a través del legislativo, la que dispone los cambios de tipo que debe sufrir la Carta, cuando existen necesidades circunscritas a ese nivel.

Olano (2019) ofrece en el siguiente cuadro, un paralelo entre estas dos últimas versiones constitucionales, que tuvieron la propiedad de comprometer gradualmente al ciudadano en la discusión por la forma en que se administra o se debe administrar lo concerniente a los derechos ciudadanos, incluido el manejo de los recursos del Estado.

Aspectos	Constitución de 1886	Constitución de 1991
1. Gobierno	Unitario centralista	Unitario descentralizado
2. Derechos	No consagra mecanismos de defensa	Los consagra todos. Es una Constitución garantista
3. Soberanía	La nación	El pueblo
4. Democracia	Representativa	Participativa (semidirecta)
5. Orientación filosófica	Teocrática	Liberal democrática
6. Clase de Estado	Estado de derecho	Estado social de derecho
7. Clase de Constitución	Rígida	Semirrígida
8. Reforma de la Constitución	Sólo el Congreso a través de Acto Legislativo.	El Congreso por Acto Legislativo. La Asamblea Constituyente. El pueblo por referendo

Fuente: Olano García, 2019. En:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-2147_2019000100161

Evidentemente priman la ductilidad y maleabilidad de la Constitución de 1991 sobre la rigidez conservadora de la Constitución de 1886. No obstante, esta diferencia, lo cierto es que los colombianos no han logrado, bajo ninguno de los dos formatos, una paz duradera, unas condiciones de vida que sean acordes con los enunciados del mandato superior y que realmente privilegien al ciudadano sobre los intereses de la clase política.

Hasta ahora el legado de la Constitución de 1991 es, simplemente, una mayor participación ciudadana en ciertos aspectos de la vida nacional, para que los coasociados colombianos puedan afirmar a ciencia cierta que están orgullosos de lo que su país les brinda, estando de por medio tantas polémicas sobre el manejo del país, de su economía y cuando existen situaciones críticas que afectan a la comunidad en aspectos tales como la salud, la educación, el empleo en condiciones dignas y en un servicio de justicia que consulte el ideal que representa, para que la ciudadanía pueda dar por bien invertidos los años de la Constitución de 1991.

4. Síntesis de las reformas introducidas a la Constitución de 1991

Año	Descripción
1993	Barranquilla es erigida en Distrito Especial.
1993/4	<p>El Plan De Desarrollo para los años 1993 y 1994 sería el correspondiente a las leyes anuales de presupuesto de rentas y apropiaciones de la Nación, hasta cuando entrara en vigencia el aprobado por el Congreso</p> <p>Faltas en las corporaciones públicas (Acto Legislativo 03 - dic. 15) Además de definir faltas temporales o absolutas de los miembros de las corporaciones públicas, la disposición señala que serán suplidas por los candidatos que, según orden de inscripción, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral. Las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución se extienden a quienes asumen estas funciones.</p>
1995	<p>Municipios e ingresos de la Nación (Acto Legislativo 01 - Dic. 1) Se estableció la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, la cual se incrementaría del 14 % en 1993 hasta alcanzar el 22 % como mínimo en el 2001. A partir del año 2000, los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta podrían destinar libremente, para inversión o para otros gastos, hasta un 15 % de los recursos percibidos.</p> <p>Delitos de la Fuerza Pública (Acto Legislativo 02 - dic. 21). Las cortes marciales o tribunales militares conocerán de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Modificado por el Acto Legislativo 02 del 2012.</p>
1996	<p>Diputados son servidores públicos (Acto Legislativo 01 - Ene. 15) Esta reforma modificó los artículos 299 y 300 de la Constitución Política e indicó que en cada departamento habrá una corporación administrativa de elección popular denominada asamblea departamental, con no menos de 11 miembros ni más de 31, los cuales tendrán la calidad de servidores públicos. Fue modificado por los actos legislativos 02 del 2002, 01 del 2003 y 01 del 2007.</p>
1997	<p>Extradición por delitos no políticos (Acto Legislativo 01 - dic. 16). Modifica el artículo 35 de la Constitución y dispone la extradición por delitos no políticos de colombianos por nacimiento que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales por la legislación colombiana. La Sentencia C-543 de 1998 declaró inexecutable la expresión “la ley reglamentará la materia” contenida en la norma..</p>
1999	<p>Expropiación mediante indemnización previa (Acto Legislativo 01 - Jul. 30). Al modificar el artículo 58 de la Constitución, la reforma indica que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, consultando los intereses de la comunidad y el afectado. Dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso administrativa.</p>
2000	<p>Bogotá, Distrito Capital (Acto Legislativo 01 – Ago. 17). A través del Acto Legislativo 01 del 2000, por el cual de modificó el inciso 1° del artículo 322 de la Constitución Política, Bogotá, como capital del país y del departamento</p>

	<p>de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y deja de ser Santafé de Bogotá.</p> <p>Deporte y recreación, gasto público Social (Acto Legislativo 02 – ago. 17). Teniendo en cuenta que la función del ejercicio del deporte, así como de sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, es la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud, se dispone que forma parte de la educación y se trata de un gasto público social.</p>
2001	<p>Restricción a las apropiaciones (Acto Legislativo 01 – jul. 30). Estableció que durante los años 2002 a 2008, el monto total de las apropiaciones autorizadas por la ley anual de presupuesto para gastos generales, diferentes a los destinados al pago de pensiones, salud, gastos de defensa, servicios personales; al sistema general de participaciones y a otras transferencias que señale la ley no podrá incrementarse de un año a otro en un porcentaje superior a la tasa de inflación causada, más el 1,5 %.</p> <p>Jurisdicción de la Corte Penal Internacional (Acto Legislativo 02 – dic. 27). A través del Acto Legislativo 02 del 2001, Colombia reconoce jurisdicción a la Corte Penal Internacional, en los términos previstos en el Estatuto de Roma. La norma dispone que la admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales con respecto a las garantías superiores tendrá efectos únicamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.</p>
2002	<p>Registro en consulado otorga nacionalidad (Acto Legislativo 01 – Ene. 25). Serán hijos nacionales colombianos por nacimiento los hijos de padre o madre colombianos que hubieran nacido en tierra extranjera y luego se domicilien en territorio colombiano o se registren en el respectivo consulado.</p> <p>Periodos de cuatro años para gobernadores (Acto Legislativo 02 – Ago. 6). Mediante esta reforma se dispuso que la elección de gobernadores, alcaldes, concejales y ediles será por elección popular durante periodos institucionales de cuatro años y no podrán ser reelegidos. Sobre las faltas absolutas a más de 18 meses de la terminación del periodo, se elegirá un nuevo funcionario por el tiempo que falte.</p> <p>Implementación del sistema penal acusatorio (Acto Legislativo 03 – Dic. 19). Por medio del Acto Legislativo 03 del 2002, se implementó el sistema penal acusatorio y se estableció la disposición de recursos para su aplicación gradual, a partir del 1° de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2008.</p>
2003	<p>Reforma al régimen de partidos (Acto Legislativo 01 – Jul. 3). Se crea la cifra repartidora, el voto preferente, las listas únicas y las bancadas. Igualmente, se prohíbe la doble militancia y se establece que los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el Congreso. Fue modificado por el Acto Legislativo 01 del 2009. Por vicios de trámite, cuatro artículos fueron declarados inexequibles.</p> <p>Estatuto Antiterrorista (Acto Legislativo 02 – dic. 18). <u>Declarado inexequible en la Sentencia C-816 del 2004</u>, el Acto Legislativo 02 del 2003, con el fin de enfrentar el terrorismo, consagraba la posibilidad de que las autoridades interceptaran o registraran la correspondencia y demás formas</p>

	de comunicación privada y realizaran detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, sin previa orden judicial.
2004	<p>Pérdida de derechos políticos (Acto Legislativo 01 – Ene. 7). Sin perjuicio de las demás sanciones legales, esta reforma dispuso que no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos ni celebrar contratos con el Estado quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado.</p> <p>Reelección Presidencial (Acto Legislativo 02 – Dic. 27) El acto Legislativo 02 del 2004 permitió la reelección inmediata de Presidente y Vicepresidente de la República. La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-1040 del 2005, declaró inexecutable las facultades legislativas otorgadas al Consejo de Estado.</p>
2005	<p>Sostenibilidad del sistema pensional (Acto Legislativo 01 – Jul. 22)</p> <p>Con el fin de darle sostenibilidad financiera al sistema pensional, el Acto Legislativo 01 del 2005 eliminó los regímenes especiales, la mesada 14 y el régimen de transición. Además, dispuso que no podrán causarse pensiones superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública.</p> <p>Circunscripción internacional (Acto Legislativo 02 – Jul. 22). Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un representante a la Cámara, en la que solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior. Fue modificado por el Acto Legislativo 03 del 2005.</p> <p>Curules en circunscripción territorial (Acto Legislativo 03 – Dic. 29). A partir del año 2014, la base de asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, según lo que determine el censo. Si como resultado, una circunscripción territorial perdía una o más curules, mantendría las mismas que le correspondieron a 20 de julio del 2002.</p>
2007	<p>Amplían moción de censura (Acto Legislativo 01 – jun. 27). Con la modificación al artículo 135 de la Constitución Política se permite la moción de censura a ministros, superintendentes y directores de departamentos administrativos por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso.</p> <p>Buenaventura, Distrito Especial (Acto Legislativo 02 – Jul. 6). Para obtener mayores recursos por descentralización fiscal, Buenaventura adquiere la calidad de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico. La Corte Constitucional declara inexecutable el aparte que ordenaba constituir en distritos especiales a las ciudades de Tunja, Turbo, Turbaco, Cúcuta y Popayán.</p>

	<p>45 cabildantes en el Concejo de Bogotá (Acto Legislativo 03 - Jul. 10)- Se estableció que el Concejo de Bogotá estará compuesto por 45 concejales, eliminando el criterio poblacional para integrar esta corporación, según el cual habría un concejal por cada 150 mil habitantes o fracción mayor de 75 mil.</p> <p>Recursos para población vulnerable (Acto Legislativo 04 - Jul. 11) Se amplía el periodo de distribución de los recursos en municipios, departamentos y distritos del año 2008 al 2016, poniendo énfasis en atender los servicios de salud, educación y acceso a los servicios públicos domiciliarios de la población más vulnerable.</p>
2008	<p>Inscripción de provisionales (Acto Legislativo 01 – Dic. 26). Se ordenó la inscripción en carrera, sin necesidad de concurso público, de los funcionarios que al 23 de septiembre del 2004 estaban ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o encargados. <u>La Corte Constitucional lo declaró inexecutable, mediante Sentencia C-588 del 2009.</u></p>
2009	<p>Segunda reforma al régimen de partidos (Acto Legislativo 01 – Jul. 14). Fijó un nuevo régimen sancionatorio para los partidos políticos y sus miembros cuando avalaran aspirantes ya condenados o que lo sean durante el ejercicio del cargo por delitos relacionados con grupos armados ilegales y narcotráfico. Así mismo, consagró la figura de la silla vacía para alcaldes y congresistas, a partir de la condena o medida de aseguramiento.</p> <p>Se prohíbe la dosis personal (Acto Legislativo 02 – Dic. 21). El porte y el consumo de sustancias estupeficientes o sicotrópicas están prohibidos, salvo prescripción médica. La reforma señala el establecimiento de medidas y tratamientos pedagógicos, profilácticos o terapéuticos para los consumidores. La Corte Constitucional se declaró inhibida para pronunciarse.</p>
2011	<p>Conflictos en reformas constitucionales (Acto Legislativo 01 – mayo 31). Para efectos de las causales de pérdida de investidura, en lo que se refiere al conflicto de intereses, el Acto Legislativo 01 del 2011 dispone que no tendrá aplicación cuando los congresistas participen en el debate y votación de reformas constitucionales. <u>Esta reforma fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-1056 del 2012.</u></p> <p>Eliminada la CNTV (Acto Legislativo 02 – Jun. 21). El Acto Legislativo 02 del 2001 eliminó el rango constitucional de la Comisión Nacional de Televisión. No obstante, señaló que la entidad seguiría encargada de formular los planes y medidas de gestión y control, mientras fuera expedida la regulación correspondiente.</p> <p>Explotación de recursos naturales (Acto Legislativo 03 – Jul. 1). La intervención del Estado en la explotación de los recursos naturales se deberá realizar en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal que permita alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado social de derecho. En todo caso, indica la reforma, el gasto público social será prioritario.</p>

	<p>Homologación de provisionales (Acto Legislativo 04 – Jul. 7). Esta reforma, <u>declarada inexecutable por la Sentencia C-249 del 2012</u>, disponía la homologación de las pruebas de conocimiento previstas para concurso público por la experiencia y estudios adicionales a los requeridos, respecto de trabajadores provisionales o en encargo.</p> <p>Recursos naturales no renovables (Acto Legislativo 05 – Jul. 18). La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley solo determinará las condiciones para dicha explotación, mas no sobre los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.</p> <p>Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia (Acto Legislativo 06 – Nov. 24). Respecto de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, esta reforma señala que podrá juzgar, previa acusación no solo del Fiscal General, sino del Vicefiscal o sus delegados de la unidad de fiscalías ante la alta corporación, al Vicepresidente de la República, a los ministros del despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo y a los agentes del Ministerio Público ante el alto tribunal, ante el Consejo de Estado y ante los tribunales, entre otros.</p>
<p>2012</p>	<p>Justicia transicional (Acto Legislativo 01 – Jul. 31). La reforma autoriza tramitar una ley que defina un tratamiento jurídico diferenciado para los grupos al margen de la ley que negocien la paz y también para los agentes del Estado. También se ordena crear una comisión de la verdad que, además de esclarecer hechos del conflicto, formule recomendaciones sobre los criterios de selección para la investigación judicial.</p> <p>Reforma a la justicia penal militar (Acto Legislativo 02 – Dic. 27). El Acto Legislativo 02 del 2012 modifica los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política, sobre el juzgamiento penal a militares. La reforma señala conductas que, aunque sean cometidas por militares, no serán conocidas por la justicia castrense, como los crímenes de lesa humanidad, delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado. Así mismo, crea un tribunal de garantías penales. <u>Declarado inexecutable.</u></p>
<p>2013</p>	<p>Representantes a la Cámara (Acto Legislativo 01 – Jul. 15). Reformó el artículo 176 de la Constitución Política y amplió el número de representantes a la Cámara por los colombianos residentes en el exterior. De acuerdo con la norma, las circunscripciones especiales elegirán cinco representantes, dos por las comunidades afrodescendientes, uno por las comunidades indígenas y dos por la circunscripción internacional. El Congreso reglamentará esta última, a más tardar, el 16 de diciembre de este año.</p>
<p>2015</p>	<p>Militares dentro del conflicto armado (Acto Legislativo 01 – Jun. 25). El Acto Legislativo 01 del 2015, reformativo del artículo 221 de la Constitución Política, que prevé la necesidad de que fiscales y jueces ordinarios y castrenses que conozcan procesos contra militares por actuaciones dentro del conflicto armado tengan formación en esa área, establece que el derecho</p>

	<p>internacional humanitario (DIH) será la fuente que regulará los procesos de esta índole.</p> <p>Equilibrio de poderes (Acto Legislativo 02 – jul. 1). Considerada la reforma más grande a la Constitución Política, ya que modifica 22 artículos, el Acto Legislativo 02 del 2015 establece disposiciones sobre la nueva comisión de aforados, funciones del Consejo Superior de la Judicatura y acerca de faltas absolutas en altos cargos de elección popular y transición hacia nuevos órganos de gobierno y administración judicial. Cabe resaltar que se elimina la figura de la reelección presidencial y de otros altos cargos.</p>
2018	<p>Acto legislativo 01 de 2018. Reconocimiento de la doble instancia para aforados constitucionales procesado por la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Acto legislativo 02 de 2018. Concede a Tumaco la calidad de Distrito Especial, Industria, portuario, biodiverso y ecoturístico.</p>
2019	<p>Acto legislativo 01 de 2019. Concede a Barrancabermeja en Distrito Especial Portuario, biodiverso, industrial y turístico.</p> <p>Acto legislativo 02 de 2019</p> <p>Adicionó al artículo 150 y suprimió la posibilidad de considerar como conexos a los delitos políticos los relacionados con secuestro, fabricación, tráfico o porte de estupefacientes. 150 superior y eliminó la posibilidad de considerar como conexos a los delitos políticos los relacionados con secuestro, fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.</p>

Fuente: Legis, 2016.

Conclusiones

El constitucionalismo tradicional de Colombia, como república democrática, hoy bajo la figura de Estado Social de Derecho, está más que comprobada, a la luz de los registros históricos del país. Desde el amanecer de su libertad, se puso de manifiesto la tendencia predominante de la clase política, lo que ha causado no pocos disgustos a la comunidad nacional, que ha visto disminuida su capacidad de progreso y desarrollo, por efectos de los enfrentamientos en los que prevalecen los intereses particulares sobre los intereses de la gran comunidad nacional.

Quizá el efecto de la Constitución habría sido fructífero de no predominar esas tendencias en la clase política; posiblemente se exageró el natural interés por hacer prevalecer la apreciación subjetiva del interés personal sobre la sombra objetiva del interés general. Los llamados “padres de la patria” ciertamente han sido protagonistas de no pocos incidentes en los que se ha puesto de manifiesto la falta de unidad nacional en torno a muchos aspectos de interés para la comunidad.

La imagen de la democracia colombiana se ha enaltecido, ciertamente, en las últimas décadas, a pesar del conflicto interno que la azotó en el siglo XX y lo que va corrido del XXI.

No obstante, del interior de ese conflicto derivan situaciones que no sólo involucran a la imagen del país en general, sino que siembran dudas en los mismos ciudadanos sobre si el Legislativo se identifica con el sentir mayoritario de los colombianos, cuando permite que algunas situaciones se legalicen al interior de su seno, dejando así al Estado inerme ante el accionar de quienes poco o nada están interesados en el desarrollo integral de la comunidad colombiana.

Son treinta años apenas de la Constitución vigente y ya se han manejado y se siguen manejando propuestas de nuevas constituyentes, en lo que viene a ser una confirmación de que, definitivamente, el país sigue siendo manejado desde el concepto de la inmediatez y no de la proyección de la vida de los colombianos al mediano y largo tiempo, mediante la toma de medidas que realmente creen espacios para la consulta serena, el diagnóstico apropiado y las propuestas de mejora, ajenas al interés malsano de la política mal entendida. Es incoherente el sentir de los colombianos con lo que deben soportar en virtud de una Constitución que adolece de adefesios escritos en forma de derechos de unos y obligaciones para otros, sin mantener el punto de equilibrio que garantice la paz nacional.

Con apenas 30 años de vigencia, el número de reformas que se han introducido en la Constitución de 1991 es muy superior a las calendas que la soportan. El 10% del articulado ha sido reformado y, además, algunos temas han sido reiteradamente trajinados legislativamente, en lo que viene a ser una muestra de la poca coincidencia paradigmática de los legisladores en cuanto se relaciona con el bienestar y desarrollo del país.

En los actuales momentos se vienen proyectando nuevas reformas a la columna vertebral de la juridicidad colombiana. El problema no radica, sin embargo, en los cambios sino en la naturaleza de los mismos. Los colombianos desean tener una constitución sólida, basada en principios, afianzados sobre profundos cimientos y no una carta política de poco peso, sólo porque así es de más fácil manipulación por parte del legislativo.

Al completar las tres primeras décadas de vigencia, son muchos los beneficios derivados de la iniciativa de 1990 en torno a la necesidad de una nueva Constitución para los colombianos. Pero el futuro inmediato no parece contener buenas noticias para la comunidad nacional, cuando las propuestas de reforma hablan no de corrección de errores

sino de “cambios”, expresión que, en la historia reciente, ha dejado muy mal sabor en países de la región, tanto en lo político como en lo administrativo y, sobre todo, en lo que tiene que ver con el sentido garantista, el gran sacrificado por los cambios que se han vuelto recurrentes en América Latina.

Referencias

Constitución Política de Colombia (1991). En: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Constitución Política de Colombia (1886). En: https://www.redjurista.com/Documents/constitucion_politica_de_1886.aspx#/

Ceballos Gómez, D. (2010). *Desde la formación de la República hasta el Radicalismo Liberal (1830-1886)*. En: Luis Enrique Rodríguez, Ricardo Arias, Carlos Uribe, Ana Laura Rodríguez, et al., *Historia de Colombia. Todo lo que hay que saber*, Bogotá, Taurus, 2010, p. 167.

García J.C. (1963). *Historia de Colombia*. Medellín: Bedout.

Hurtado Quintero, W. F., & Marín Reina, C. A. (2021). Treinta años de la Constitución Política de Colombia de 1991: antecedentes, origen, cambios y reformas. *Análisis Jurídico - Político*, 3(5), 17 - 58. <https://doi.org/10.22490/26655489.4360>

Legis (2016). Son 40 las reformas introducidas en 30 años de vida de la Constitución de 1991. En: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional-y-derechos-humanos/son-40-las-reformas-hechas-la-carta-politica>

Ocampo López, J. (2000). *Breve historia de Colombia*. Bogotá: Plaza y Janes.

Olano García, H. (2019). Historia de la regeneración constitucional de 1886. *Revista IUS*, Vol.13, Núm. 43, Puebla, Enero - Junio, 2019, 161-177. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100161

O’Leary, S. (S.F.). *Memorias del General O’Leary*. En: <https://memoriasdeoleary.com/coleccionoleary/>

Uprimny Yepes, R. et Sánchez Duque, L.M. (2012). Constitución de 1991, justicia constitucional y cambio democrático: un balance dos décadas después, *Cahiers des Amériques latines* [En ligne], 71 | 2012, mis en ligne le 30 janvier 2014, consulté le 29 mai 2021. URL: <http://journals.openedition.org/cal/2663>; DOI: <https://doi.org/10.4000/cal.2663>